GOBIERNO
DEL ESTADO
DE JALISCO
PODER EJECUTIVO

EL ESTADO de Jalisco

PERIÓDICO OFICIAL

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO
Lic. Francisco Javier Ramírez Acuña

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
Héctor Pérez Plazola

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Lic. Luis Gonzalo Jiménez Sánchez

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación Periódica.
Permiso Núm. **0080921.**
Características **117252816.**
Autorizado por **SEPOMEX.**

periodicooficial.jalisco.gob.mx

JUEVES 19 DE JULIO DE 2001

GUADALAJARA, JALISCO

TOMO CCCXXXVIII

49
SECCIÓN III

EL ESTADO de Jalisco
PERIÓDICO OFICIAL

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE JALISCO
Lic. Francisco Javier Ramírez Acuña

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
Héctor Pérez Plazola

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Lic. Luis Gonzalo Jiménez Sánchez

Registrado desde el 3 de septiembre de 1921.
Trisemanal: **martes, jueves y sábados.**
Franqueo pagado. Publicación Periódica.
Permiso Núm. **0080921.**
Características **117252816.**
Autorizado por **SEPOMEX.**

periodicooficial.jalisco.gob.mx

DECRETO

Al margen un sello que dice: Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno. Estados Unidos Mexicanos.

Lic. Francisco Javier Ramírez Acuña, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que por conducto de la Secretaría del H. Congreso de esta Entidad Federativa, se me ha comunicado el siguiente decreto

NÚMERO.- 18994 **EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:**

Se reforma el artículo 26 de la Ley de Ingresos del Municipio de Cabo Corrientes, Jalisco, para el ejercicio fiscal del 2001, aprobada con el decreto número 18683 y publicada con fecha 26 de diciembre del 2000.

Artículo Único.- Se reforma el artículo número 26 de la Ley de Ingresos del municipio de Cabo Corrientes, Jalisco, para el ejercicio fiscal del 2001, aprobada con el decreto número 18683 y publicada con fecha 26 de diciembre del 2000, para quedar como sigue:

Artículo 26.- .....
.....

a) a d) .....
.....
.....
en ningún caso el impuesto predial a pagar será inferior a las cuotas fijas establecidas en este capítulo, salvo los casos mencionados en el primer párrafo del presente artículo.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
GUADALAJARA, JALISCO, 25 DE MAYO DEL 2001

DIPUTADO PRESIDENTE

GUSTAVO GONZALEZ VILLASEÑOR

DIPUTADO SECRETARIO

GONZALO MORENO AREVALO

DIPUTADO SECRETARIO

SALVADOR SANCHEZ GUERRERO

En mérito de lo anterior, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los 12 doce días del mes de junio de 2001 dos mil uno.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. FRANCISCO JAVIER RAMÍREZ ACUÑA

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

HÉCTOR PÉREZ PLAZOLA

DECRETO

Al margen un sello que dice: Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno. Estados Unidos Mexicanos.

Lic. Francisco Javier Ramírez Acuña, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que por conducto de la Secretaría del H. Congreso de esta Entidad Federativa, se me ha comunicado el siguiente decreto

NÚMERO.- 18995 **EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:**

Se reforma el artículo 26 de la Ley de Ingresos del Municipio de Cañadas de Obregón, Jalisco, para el ejercicio fiscal del 2001, aprobada con el decreto número 18599 y publicada con fecha 7 de noviembre del 2000.

Artículo Único.- Se reforma el artículo número 26 de la Ley de Ingresos del municipio de Cañadas de Obregón, Jalisco, para el ejercicio fiscal del 2001, aprobada con el decreto número 18599 y publicada con fecha 7 de noviembre del 2000, para quedar como sigue:

Artículo 26.- .....
.....

a) a c) .....
.....
.....
en ningún caso el impuesto predial a pagar será inferior a las cuotas fijas establecidas en este capítulo, salvo los casos mencionados en el primer párrafo del presente artículo.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
GUADALAJARA, JALISCO, 25 DE MAYO DEL 2001

DIPUTADO PRESIDENTE

GUSTAVO GONZALEZ VILLASEÑOR

DIPUTADO SECRETARIO

GONZALO MORENO AREVALO

DIPUTADO SECRETARIO

SALVADOR SANCHEZ GUERRERO

En mérito de lo anterior, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los 12 doce días del mes de junio de 2001 dos mil uno.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. FRANCISCO JAVIER RAMÍREZ ACUÑA

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

HÉCTOR PÉREZ PLAZOLA

DECRETO

Al margen un sello que dice: Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno. Estados Unidos Mexicanos.

Lic. Francisco Javier Ramírez Acuña, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que por conducto de la Secretaría del H. Congreso de esta Entidad Federativa, se me ha comunicado el siguiente decreto

NÚMERO.- 18996 **EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:**

Se reforma el artículo 26 de la Ley de Ingresos del Municipio de Casimiro Castillo, Jalisco, para el ejercicio fiscal del 2001, aprobada con el decreto número 18678 y publicada con fecha 26 de diciembre del 2000.

Artículo Único.- Se reforma el artículo número 26 de la Ley de Ingresos del municipio de Casimiro Castillo, Jalisco, para el ejercicio fiscal del 2001, aprobada con el decreto número 18678 y publicada con fecha 26 de diciembre del 2000, para quedar como sigue:

Artículo 26.- .....
.....

a) a d) .....
.....
.....
en ningún caso el impuesto predial a pagar será inferior a las cuotas fijas establecidas en este capítulo, salvo los casos mencionados en el primer párrafo del presente artículo.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
GUADALAJARA, JALISCO, 25 DE MAYO DEL 2001

DIPUTADO PRESIDENTE

GUSTAVO GONZALEZ VILLASEÑOR

DIPUTADO SECRETARIO

GONZALO MORENO AREVALO

DIPUTADO SECRETARIO

SALVADOR SANCHEZ GUERRERO

En mérito de lo anterior, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los 12 doce días del mes de junio de 2001 dos mil uno.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. FRANCISCO JAVIER RAMÍREZ ACUÑA

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

HÉCTOR PÉREZ PLAZOLA

DECRETO

Al margen un sello que dice: Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno. Estados Unidos Mexicanos.

Lic. Francisco Javier Ramírez Acuña, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que por conducto de la Secretaría del H. Congreso de esta Entidad Federativa, se me ha comunicado el siguiente decreto

NÚMERO.- 18997 **EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:**

Se reforma el artículo 26 de la Ley de Ingresos del Municipio de Cihuatlán, Jalisco, para el ejercicio fiscal del 2001, aprobada con el decreto número 18679 y publicada con fecha 26 de diciembre del 2000.

Artículo Único.- Se reforma el artículo número 26 de la Ley de Ingresos del municipio de Cihuatlán, Jalisco, para el ejercicio fiscal del 2001, aprobada con el decreto número 18679 y publicada con fecha 26 de diciembre del 2000, para quedar como sigue:

Artículo 26.- .....
.....

a) a d) .....
.....
.....
en ningún caso el impuesto predial a pagar será inferior a las cuotas fijas establecidas en este capítulo, salvo los casos mencionados en el primer párrafo del presente artículo.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
GUADALAJARA, JALISCO, 25 DE MAYO DEL 2001

DIPUTADO PRESIDENTE

GUSTAVO GONZALEZ VILLASEÑOR

DIPUTADO SECRETARIO

GONZALO MORENO AREVALO

DIPUTADO SECRETARIO

SALVADOR SANCHEZ GUERRERO

En mérito de lo anterior, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los 12 doce días del mes de junio de 2001 dos mil uno.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. FRANCISCO JAVIER RAMÍREZ ACUÑA

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

HÉCTOR PÉREZ PLAZOLA

DECRETO

Al margen un sello que dice: Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno. Estados Unidos Mexicanos.

Lic. Francisco Javier Ramírez Acuña, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que por conducto de la Secretaría del H. Congreso de esta Entidad Federativa, se me ha comunicado el siguiente decreto

NÚMERO.- 18998 **EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:**

Se reforma el artículo 26 de la Ley de Ingresos del Municipio de Cocula, Jalisco, para el ejercicio fiscal del 2001, aprobada con el decreto número 18705 y publicada con fecha 26 de diciembre del 2000.

Artículo Único.- Se reforma el artículo número 26 de la Ley de Ingresos del municipio de Cocula, Jalisco, para el ejercicio fiscal del 2001, aprobada con el decreto número 18705 y publicada con fecha 26 de diciembre del 2000, para quedar como sigue:

Artículo 26.- .....
.....

a) a d) .....
.....
.....
en ningún caso el impuesto predial a pagar será inferior a las cuotas fijas establecidas en este capítulo, salvo los casos mencionados en el primer párrafo del presente artículo.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
GUADALAJARA, JALISCO, 25 DE MAYO DEL 2001

DIPUTADO PRESIDENTE

GUSTAVO GONZALEZ VILLASEÑOR

DIPUTADO SECRETARIO

GONZALO MORENO AREVALO

DIPUTADO SECRETARIO

SALVADOR SANCHEZ GUERRERO

En mérito de lo anterior, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los 12 doce días del mes de junio de 2001 dos mil uno.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. FRANCISCO JAVIER RAMÍREZ ACUÑA

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

HÉCTOR PÉREZ PLAZOLA

DECRETO

Al margen un sello que dice: Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno. Estados Unidos Mexicanos.

Lic. Francisco Javier Ramírez Acuña, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que por conducto de la Secretaría del H. Congreso de esta Entidad Federativa, se me ha comunicado el siguiente decreto

NÚMERO.- 18999 **EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:**

Se reforma el artículo 26 de la Ley de Ingresos del Municipio de Colotlán, Jalisco, para el ejercicio fiscal del 2001, aprobada con el decreto número 18574 y publicada con fecha 7 de noviembre del 2000.

Artículo Único.- Se reforma el artículo número 26 de la Ley de Ingresos del municipio de Colotlán, Jalisco, para el ejercicio fiscal del 2001, aprobada con el decreto número 18574 y publicada con fecha 7 de noviembre del 2000, para quedar como sigue:

Artículo 26.- .....
.....

a) a c) .....
.....
.....
en ningún caso el impuesto predial a pagar será inferior a las cuotas fijas establecidas en este capítulo, salvo los casos mencionados en el primer párrafo del presente artículo.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
GUADALAJARA, JALISCO, 25 DE MAYO DEL 2001

DIPUTADO PRESIDENTE

GUSTAVO GONZALEZ VILLASEÑOR

DIPUTADO SECRETARIO

GONZALO MORENO AREVALO

DIPUTADO SECRETARIO

SALVADOR SANCHEZ GUERRERO

En mérito de lo anterior, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los 12 doce días del mes de junio de 2001 dos mil uno.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. FRANCISCO JAVIER RAMÍREZ ACUÑA

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

HÉCTOR PÉREZ PLAZOLA

DECRETO

Al margen un sello que dice: Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno. Estados Unidos Mexicanos.

Lic. Francisco Javier Ramírez Acuña, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que por conducto de la Secretaría del H. Congreso de esta Entidad Federativa, se me ha comunicado el siguiente decreto

NÚMERO.- 19000 **EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:**

Se reforma el artículo 26 de la Ley de Ingresos del Municipio de Concepción de Buenos Aires, Jalisco, para el ejercicio fiscal del 2001, aprobada con el decreto número 18625 y publicada con fecha 14 de diciembre del 2000.

Artículo Único.- Se reforma el artículo número 26 de la Ley de Ingresos del municipio de Concepción de Buenos Aires, Jalisco, para el ejercicio fiscal del 2001, aprobada con el decreto número 18625 y publicada con fecha 14 de diciembre del 2000, para quedar como sigue:

Artículo 26.- .....
.....

a) a d) .....
.....
.....
en ningún caso el impuesto predial a pagar será inferior a las cuotas fijas establecidas en este capítulo, salvo los casos mencionados en el primer párrafo del presente artículo.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
GUADALAJARA, JALISCO, 25 DE MAYO DEL 2001

DIPUTADO PRESIDENTE

GUSTAVO GONZALEZ VILLASEÑOR

DIPUTADO SECRETARIO

GONZALO MORENO AREVALO

DIPUTADO SECRETARIO

SALVADOR SANCHEZ GUERRERO

En mérito de lo anterior, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los 12 doce días del mes de junio de 2001 dos mil uno.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. FRANCISCO JAVIER RAMÍREZ ACUÑA

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

HÉCTOR PÉREZ PLAZOLA

DECRETO

Al margen un sello que dice: Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno. Estados Unidos Mexicanos.

Lic. Francisco Javier Ramírez Acuña, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que por conducto de la Secretaría del H. Congreso de esta Entidad Federativa, se me ha comunicado el siguiente decreto

NÚMERO.- 19001 **EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:**

Se reforma el artículo 26 de la Ley de Ingresos del Municipio de Atenguillo, Jalisco, para el ejercicio fiscal del 2001, aprobada con el decreto número 18685 y publicada con fecha 26 de diciembre del 2000.

Artículo Único.- Se reforma el artículo número 26 de la Ley de Ingresos del municipio de Atenguillo, Jalisco, para el ejercicio fiscal del 2001, aprobada con el decreto número 18685 y publicada con fecha 26 de diciembre del 2000, para quedar como sigue:

Artículo 26.- .....
.....

a) a d) .....
.....
.....
en ningún caso el impuesto predial a pagar será inferior a las cuotas fijas establecidas en este capítulo, salvo los casos mencionados en el primer párrafo del presente artículo.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
GUADALAJARA, JALISCO, 25 DE MAYO DEL 2001

DIPUTADO PRESIDENTE

GUSTAVO GONZALEZ VILLASEÑOR

DIPUTADO SECRETARIO

GONZALO MORENO AREVALO

DIPUTADO SECRETARIO

SALVADOR SANCHEZ GUERRERO

En mérito de lo anterior, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los 12 doce días del mes de junio de 2001 dos mil uno.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. FRANCISCO JAVIER RAMÍREZ ACUÑA

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

HÉCTOR PÉREZ PLAZOLA

DECRETO

Al margen un sello que dice: Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno. Estados Unidos Mexicanos.

Lic. Francisco Javier Ramírez Acuña, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que por conducto de la Secretaría del H. Congreso de esta Entidad Federativa, se me ha comunicado el siguiente decreto

NÚMERO.- 19002 **EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:**

Se reforma el artículo 26 de la Ley de Ingresos del Municipio de Atoyac, Jalisco, para el ejercicio fiscal del 2001, aprobada con el decreto número 18644 y publicada con fecha 14 de diciembre del 2000.

Artículo Único.- Se reforma el artículo número 26 de la Ley de Ingresos del municipio de Atoyac, Jalisco, para el ejercicio fiscal del 2001, aprobada con el decreto número 18644 y publicada con fecha 14 de diciembre del 2000, para quedar como sigue:

Artículo 26.- .....
.....

a) a d) .....
.....
.....
en ningún caso el impuesto predial a pagar será inferior a las cuotas fijas establecidas en este capítulo, salvo los casos mencionados en el primer párrafo del presente artículo.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
GUADALAJARA, JALISCO, 25 DE MAYO DEL 2001

DIPUTADO PRESIDENTE

GUSTAVO GONZALEZ VILLASEÑOR

DIPUTADO SECRETARIO

GONZALO MORENO AREVALO

DIPUTADO SECRETARIO

SALVADOR SANCHEZ GUERRERO

En mérito de lo anterior, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los 12 doce días del mes de junio de 2001 dos mil uno.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. FRANCISCO JAVIER RAMÍREZ ACUÑA

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

HÉCTOR PÉREZ PLAZOLA

DECRETO

Al margen un sello que dice: Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno. Estados Unidos Mexicanos.

Lic. Francisco Javier Ramírez Acuña, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que por conducto de la Secretaría del H. Congreso de esta Entidad Federativa, se me ha comunicado el siguiente decreto

NÚMERO.- 19003 **EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:**

Se reforma el artículo 26 de la Ley de Ingresos del Municipio de Autlán de Navarro, Jalisco, para el ejercicio fiscal del 2001, aprobada con el decreto número 18677 y publicada con fecha 26 de diciembre del 2000.

Artículo Único.- Se reforma el artículo número 26 de la Ley de Ingresos del municipio de Autlán de Navarro, Jalisco, para el ejercicio fiscal del 2001, aprobada con el decreto número 18677 y publicada con fecha 26 de diciembre del 2000, para quedar como sigue:

Artículo 26.- .....
.....

a) a c) .....
.....
.....
en ningún caso el impuesto predial a pagar será inferior a las cuotas fijas establecidas en este capítulo, salvo los casos mencionados en el primer párrafo del presente artículo.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
GUADALAJARA, JALISCO, 25 DE MAYO DEL 2001

DIPUTADO PRESIDENTE

GUSTAVO GONZALEZ VILLASEÑOR

DIPUTADO SECRETARIO

GONZALO MORENO AREVALO

DIPUTADO SECRETARIO

SALVADOR SANCHEZ GUERRERO

En mérito de lo anterior, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los 12 doce días del mes de junio de 2001 dos mil uno.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. FRANCISCO JAVIER RAMÍREZ ACUÑA

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

HÉCTOR PÉREZ PLAZOLA

EL ESTADO de Jalisco
PERIÓDICO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Los días de publicación son martes, jueves y sábado

• PARA CONVOCATORIAS, ESTADOS FINANCIEROS, BALANCES Y AVISOS

1. Que sean originales
2. Que estén legibles
3. Copia del R.F.C. de la empresa
4. Firmados (con nombre y rúbrica)
5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de Finanzas, que esté certificado

• PARA EDICTOS

1. Que sean originales
2. Que el sello y el edicto estén legibles
3. Que estén sellados (que el sello no invada las letras del contenido del edicto)
4. Firmados (con nombre y rúbrica)

• PARA LOS DOS CASOS

Que no estén escritos por la parte de atrás con ningún tipo de tinta ni lápiz.
Que la letra sea tamaño normal.
Que los Balances o Estados Financieros, si son varios, vengan uno en cada hoja.
La información de preferencia deberá venir en diskette, sin formato en el programa Word, PageMaker o QuarXpress.

Por falta de alguno de los requisitos antes mencionados, no se aceptará ningún documento para su publicación.

PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

VENTA

1. Número del día	$9.00
2. Número atrasado	$13.00

SUSCRIPCIÓN

1. Por suscripción anual	$665.00
2. Publicaciones por cada palabra	$0.90
3. Balances, estados financieros y demás publicaciones especiales, por cada página	$650.00
4. Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal	$160.00

A t e n t a m e n t e
Dirección de Publicaciones
Lic. Luis Gonzalo Jiménez Sánchez
Av. Prolongación Alcalde 1351, edificio "C", primer piso, C.P. 44270, Tels.: 3819-2720 y 3819-2719/fax: 3819-2722, Guadalajara, Jalisco

Punto de Venta y Contratación
Av. Prolongación Alcalde Núm. 1855, planta baja Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua
Teléfono: 3824-3769, Fax: 3823-7966

periodicooficial.jalisco.gob.mx
Quejas y sugerencias: publicaciones@gobierno.jalisco.gob.mx

S U M A R I O

JUEVES 19 DE JULIO DE 2001
NÚMERO 49. SECCIÓN III
TOMO CCCXXXVIII

E L E S T A D O de Jalisco

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

DECRETO 18994
se reforma el artículo 26 de la Ley de Ingresos del municipio de Cabo Corrientes, Jalisco, para el ejercicio fiscal de 2001, aprobada con el decreto número 18683 y publicada con fecha 26 de diciembre de 2000. **Pág. 3**

DECRETO 18995
se reforma el artículo 26 de la Ley de Ingresos del municipio de Cañadas de Obregón, Jalisco, para el ejercicio fiscal de 2001, aprobada con el decreto número 18599 y publicada con fecha 7 de noviembre de 2000. **Pág. 6**

DECRETO 18996
se reforma el artículo 26 de la Ley de Ingresos del municipio de Casimiro Castillo, Jalisco, para el ejercicio fiscal de 2001, aprobada con el decreto número 18678 y publicada con fecha 26 de diciembre de 2000. **Pág. 9**

DECRETO 18997
se reforma el artículo 26 de la Ley de Ingresos del municipio de Cihuatlán, Jalisco, para el ejercicio fiscal de 2001, aprobada con el decreto número 18679 y publicada con fecha 26 de diciembre de 2000. **Pág. 12**

DECRETO 18998
se reforma el artículo 26 de la Ley de Ingresos del municipio de Cocula, Jalisco, para el ejercicio fiscal de 2001, aprobada con el decreto número 18705 y publicada con fecha 26 de diciembre de 2000. **Pág. 15**

DECRETO 18999
se reforma el artículo 26 de la Ley de Ingresos del municipio de Colotlán, Jalisco, para el ejercicio fiscal de 2001, aprobada con el decreto número 18574 y publicada con fecha 7 de noviembre de 2000. **Pág. 18**

DECRETO 19000
se reforma el artículo 26 de la Ley de Ingresos del municipio de Concepción de Buenos Aires, Jalisco, para el ejercicio fiscal de 2001, aprobada con el decreto número 18625 y publicada con fecha 14 de diciembre de 2000. **Pág. 21**

DECRETO 19001
se reforma el artículo 26 de la Ley de Ingresos del municipio de Atenguillo, Jalisco, para el ejercicio fiscal de 2001, aprobada con el decreto número 18685 y publicada con fecha 26 de diciembre de 2000. **Pág. 24**

DECRETO 19002
se reforma el artículo 26 de la Ley de Ingresos del municipio de Atoyac, Jalisco, para el ejercicio fiscal de 2001, aprobada con el decreto número 18644 y publicada con fecha 14 de diciembre de 2000. **Pág. 27**

DECRETO 19003
se reforma el artículo 26 de la Ley de Ingresos del municipio de Autlán de Navarro, Jalisco, para el ejercicio fiscal de 2001, aprobada con el decreto número 18677 y publicada con fecha 26 de diciembre de 2000. **Pág. 30**

GOBIERNO
DEL ESTADO
DE JALISCO
www.jalisco.gob.mx